PAGOSIMPLE | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2024-03-07, 11:57:44 PM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 1061623689

Periodo Cotización: febrero de 2024 **Periodo Servicio:** febrero de 2024 **Referencia pago (PIN):** 8810362037

PAGADO 21/02/2024

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	HECTOR FABIO DOMINGUEZ MARTINEZ		
Documento	CC6288420	**Dirección**	CR 39 #12 B - 70 BARRIO DEPARTAMENTAL
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	3147172591
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	CALI	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	1	**ARP**	NINGUNA ARP

II. DETALLE DEL APORTANTE

| Datos del Afiliado | | | | Novedades | Pensiones | | | Salud | | | Riesgos | | | Cajas | | | Parafiscales | | | | | Total |
|---|
| Identificación | Apellidos y Nombres | Tipo Cotizante | Subtipo Cotizante | ING | RET | RET P | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP | Días AFP | Días EPS | Días ARP | Días CCF | Administradora | IBC Pensión | Aporte Pensión | Administradora | IBC Salud | Aporte Salud | Tarifa | IBC Riesgos | Aporte Riesgos | Administradora | IBC Caja | Aporte Caja | Aporte SENA | Aporte ICBF | ESAP | Aporte Ministerio | Total |
| CC 6288420 | HECTOR FABIO DOMINGUEZ MARTINEZ | 03 | 02 | X | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 0 | 10 | 0 | 0 | (NIN-AF) NINGUNA AFP | $ 0 | $ 0 | (EPS005) EPS SANITAS | $ 433.334 | $ 54.200 | 0,000 | $ 0 | $ 0 | (NIN-CC) NINGUNA CCF | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 54.200 |

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 0	$ 433.334	$ 0	$ 0	$ 0	$ 54.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 54.200	$ 0	$ 54.200

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900097333-9
Razón Social del Operador de Información	SIMPLE S.A.
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2024-02-21, 09:02:15 AM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	febrero de 2024
Periodo de Cotización Para Salud	febrero de 2024
Empresa	HECTOR FABIO DOMINGUEZ MARTINEZ
CEDULA CIUDADANIA	CC 6288420
Código Sucursal (Nombre)	()
Referencia de Pago/ Número Planilla	8810362037 / 1061623689
Tipo de Planilla	I
Número Transacción Bancaria/ CUS	
Banco	(1052) - BANCO AV VILLAS
Valor	$ 54.200
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	10.0.19.58

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intéreses Mora
N800251440	EPS005	SANITAS EPS	1	$ 54.200	$ 0
		SubTotales:		$ 54.200	$ 0
		Total a Pagar:			$ 54.200

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 608 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

SIMPLE S.A. no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar la veracidad de la misma, su alcance se limita a replicar la información suministrada directamente por el cliente.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

¡El Poder de lo SIMPLE!

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION

RESOLUCION NUMERO 004973 DE 19 24 MAYO 1990

(Rdo. # 5608/89)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Repo - sición y se reconoce una pensión por invalidez en for - ma permanente. -

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor HECTOR FABIO DOMINGUEZ MARTINEZ con C.C. #6.288. - 420 de Cerrito, mediante escrito de fecha agosto 8 de 1989 (Fl.69), solicita de ésta Entidad le sea reconocida su pensión en forma definitiva.

Que ésta Entidad mediante resolución #6879 de junio 2 de 1989, reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez en forma temporal, en favor del señor HECTOR FABIO DOMINGUEZ MARTINEZ en cuantía de $25.637.40 - Mcte., con efectividad a partir de la fecha en que se demuestre el cese del subsidio monetario para laborar y mientras subsista la causa invalidante, - teniendo en cuenta un porcentaje del 75% determinado por el D.S.O. 89-725 de abril 14/89, dando así aplicación al artículo 63 del Decreto 1848/69 literal c).

Que de la anterior providencia se notificó personalmente al beneficiario en la Seccional del Valle, quien al momento de surtirse la actuación procesal - interpone recurso de Reposición y en subsidio Apelación : (Fl.69)

"... Le solicito muy especialmente al Dr. Oswaldo Endiso si es posible vol ver a estudiar mi caso, y determinar una pensión de invalidez definitiva, - debido a que mi situación economica es muy precaria. Para su información apreciado Dr. hasta la fecha llevo aproximadamente (12) doce cirugias la - última me la realizaron el 26 de julio de 1989. - De lo que yo tengo entendido es que cuando un funcionario pierde la capacidad laboral del 75% uno - tiene derecho a una pensión de invalidez permanente, en mi caso perdí el - 80% del miembro superior derecho Hay firma ".

Que haciendo un estudio a los elementos de juicio que sirvieron de base para proferir el acto impugnado, se encontró que ésta fue dictada conforme a de recho .

Que a folio 81 del cuaderno administrativo obra concepto médico D.S.O. 90-178 de fecha enero 30 de 1990, en los siguientes términos :

"... 12.- Se otorgó una primera pensión temporal sobre una valoración del 75% que se inició al cumplimiento de los 180 días de incapacidad el 11 de diciembre de 1988 por 5 meses y 5 días que terminó el 15 de mayo de 1989.

Por la cual se resuelve un recurso de Reposición y se reconoce una pensión por invalidez en forma permanente. - HECTOR FABIO DOMINGUEZ MARTINEZ - Rdo. # 5609/89. -

"... 2. - Que mediante el recurso de reposición antepuesto se revaloró al afiliado y se conceptúo basado en la junta médico Laboral que se hizo en la Seccional del Valle que : Se reactiva la pensión de invalidez sobre una valoración del 76% de pérdida de la capacidad laboral, en forma permanente, cuyos efectos pensionales rigen al término de la primera pensión temporal, es decir, el 16 de mayo de 1989..., Hay firma y sello ".

Que de acuerdo a los principios de favorabilidad, celeridad, eficacia y al - concepto médico el solicitante tiene derecho a que se le reconozca pensión - permanente, teniendo en cuenta el porcentaje del 76% de capacidad laboral y por ende dando aplicación al artículo 63 literal b) del Dcto. 1848/69, toda vez que éste se toma como una nueva solicitud.

En consecuencia es procedente efectuar la siguiente liquidación :

SUELDO	Fl. 9	1 Ms.	Ley 33/85	$ 27.600.00
Bonificación				1.150.00
			TOTAL	$ 28.750.00
PROMEDIO :	$ 28.750.00	x	75 %	$ 21.562.50

SON : VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 50/100 = Mcte.

Efectiva a partir del 16 de mayo de 1989, siempre y cuando cese el subsidio moterario por incapacidad para trabajar.

Que en mérito de lo expuesto ,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO : No reponer la resolución #6379/89, proferida - por la Subdirección de Prestaciones Económicas de ésta Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO : Reconocer a favor del señor HECTOR FABIO - DOMINGUEZ MARTINEZ ya identificado el derecho a disfrutar de una pensión por invalidez, en cuantía de VEINTIUN MIL - QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 50/100 Mcte. ($21.562.50), efectiva a partir del 16 de mayo de 1989, siempre y cuando cese el subsidio monetario por incapacidad para trabajar. Elevar al salario mínimo legal vigente para la época $32.559.50.

ARTICULO TERCERO : El valor de la presente pensión estará a cargo de CAJANAL en su totalidad.

ARTICULO CUARTO : Deducir el 5% del valor de cada mesada pensional. Ley 4/66.

Por la cual se resuelve un recurso de Reposición y se reconoce una pensión por invalidez en forma permanente. - HECTOR FABIO DOMINGUEZ MARTINEZ - Rdo. # 5600/89.

ARTICULO QUINTO : CAJANAL pagará al interesado la suma a que se refiere el artículo segundo previos los descuentos ordenados con observancia del turno respectivo y con cargo a la apropiación presupuestal correspondiente. Cuando el cobro se verifique por tercera persona deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO SEXTO : El interesado queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados por los facultativos de la Entidad.

ARTICULO SEPTIMO : Las operaciones de orden contable a que haya lugar se efectuarán por la sección Registro de Pensiones de ésta entidad.

NOTIFIQUESE : Al interesado haciendole saber que contra el artículo primero de la presente providencia no procede recurso alguno. Contra el artículo segundo y subsiguientes, puede interponer por escrito recurso de Reposición ante la Subdirección de Prestaciones Económicas, o en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la Entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la notificación manifestando las razones de su inconformidad. (Dcto. 01/84).

Dada en Bogotá D. E.

COPIESE COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO ENCISO MARIN
Subdirector Prestaciones Económicas

ELSA VARGAS POLO
Jefe División Reconocimiento